

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## **RESOLUCIÓN No. 2024004675 DE 6 de Febrero de 2024**

### ***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231033385 de 16/02/2023, el Doctor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado de VIÑAS BOUTIQUE S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023006291 de 10 de Julio de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Complementar las constantes analíticas de producto terminado para cada una de las variedades de vino. Falta el parámetro de contenido de metanol y pH, conforme se establece en el numeral 1 artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
2. Especifique en el resultado analítico, la técnica de análisis en que referencia internacional se basa, como ISO, AOAC o NTC para la constante analítica de contenido de metanol y pH a determinar en el producto terminado, conforme se establece en el numeral 1 artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
3. Corregir en las etiquetas la expresión del contenido o volumen la cual indica CL, debe ser cl en minúscula, acorde a lo establecido por el Sistema Internacional de medidas SI.

Mediante escrito No. 20231206964 de 03/08/2023, el Doctor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado de VIÑAS BOUTIQUE S.A.S., presentó prórroga.

Mediante escrito No. 20231239870 de 08/09/2023, el Doctor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado de VIÑAS BOUTIQUE S.A.S., presentó respuesta al Auto No. 2023006291 de 10 de Julio de 2023.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presentó respuesta satisfactoria al Auto No. 2023006291 de 10 de Julio de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

#### **Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

CALLEJUELA – Blanco de Hornillos:

El número de lote va ubicado junto a la contra etiqueta y corresponde a LLC21200622, donde:

La primera letra “L” hace referencia a “Lote”, las letras seguidas al lote referencia al nombre del vino (LC LA CHOZA).

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024004675 DE 6 de Febrero de 2024**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Los números hacen referencia a la añada del vino (21:2021).

Los otros números contiguos corresponden a la fecha de embotellado (20: Día – 06: Mes - 22: Año).

CALLEJUELA – La CHOZA de callejuela LL21200322  
CALLEJUELA La HACIENDA de doña Francisca LLHF21070322  
CALLEJUELA – Las MERCEDES de callejuela LLM21140422  
CALLEJUELA – XALOQUE LX21170322.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO CALLEJUELA BLANCO DE HORNILLOS; VINO CALLEJUELA LA HACIENDA DE DOÑA FRANCISCA; VINO CALLEJUELA LAS MERCEDES DE CALLEJUELA Marca CALLEJUELA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012946

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): VIÑAS BOUTIQUE S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA

FABRICANTE(S): VIÑA LA CALLEJUELA S.L con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): VIÑAS BOUTIQUE S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA

GRADO ALCOHOLICO: 11,6 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

OBSERVACIONES: Vino Seco

EXPEDIENTE No.: 20247153

RADICACIÓN No.: 20231033385

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO CALLEJUELA BLANCO DE HORNILLOS; VINO CALLEJUELA LA HACIENDA DE DOÑA FRANCISCA; VINO CALLEJUELA LAS MERCEDES DE CALLEJUELA Marca CALLEJUELA en la presentación comercial de 75 cL (750 mL).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024004675 DE 6 de Febrero de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.


**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory